



RESOLUCIÓN No. SB-2017- 319

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

QUE el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre de 2014;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Superintendencia de Bancos, calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores, entre otros;

QUE el último inciso del artículo 62 del referido Código, establece que la Superintendencia, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

QUE en el título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos consta el capítulo I "Normas para la contratación de las auditoras externas que ejerzan su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros"; y el capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores";

QUE en el título XIII "Del control interno", del libro I "Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos consta el capítulo IV "Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos";

QUE mediante resolución No. SB-2016-1193, de 21 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Bancos expidió la "Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financiero público y privado";

QUE es necesario reformar los referidos capítulos y la resolución No. SB-2016-1193 con el objeto de establecer el periodo para la actualización de las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos; y,

EN ejercicio de sus funciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar el capítulo I "Normas para la contratación de las auditoras externas que ejerzan su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros"; título XXI, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, en los siguientes términos:



1.1. Sustituir el primer inciso del artículo 9 por el siguiente:

“ARTÍCULO 9.- Los auditores externos calificados actualizarán cada dos (2) años la siguiente información:”

1.2. Incluir como inciso final del artículo 9, el siguiente texto:

“Las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, que estén obligadas a contratar auditoría externa, deberán verificar que éstos mantengan actualizada su calificación. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción a las partes contratantes de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la normativa vigente según corresponda.”

ARTÍCULO 2.- Reformar el capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, título XXI, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, en los siguientes términos:

2.1. Sustituir el primer inciso del artículo 8 por el siguiente:

“ARTÍCULO 8.- Los peritos valuadores calificados actualizarán cada dos (2) años la siguiente información:”

2.2. Incluir como inciso final del artículo 8, el siguiente texto:

“Las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, para contratar con los peritos valuadores, deberán verificar que éstos mantengan actualizada su calificación. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción a las partes contratantes de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la normativa vigente según corresponda.”

ARTÍCULO 3.- Reformar el artículo 46, del capítulo IV “Normas para las instituciones el sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos”; del título XIII “Del control interno”; del libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, en los siguientes términos:

3.1 Sustituir el primer inciso del artículo 46, por el siguiente:

“ARTÍCULO 46.- Los oficiales de cumplimiento calificados actualizarán cada dos (2) años la siguiente información:”

3.2 Incluir como inciso final del artículo 46, el siguiente texto:

Las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, para contratar los servicios de oficiales de cumplimiento, deberán verificar que éstos mantengan actualizada su calificación. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción a las partes contratantes de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la normativa vigente según corresponda.”

ARTÍCULO 4.- Reformar la Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financiero público y privado, expedida mediante resolución No. SB-



Resolución No. SB-2017-319
Página No. 3

2016-1193, de 21 de diciembre de 2016, en los siguientes términos:

4.1. Sustituir el primer inciso del artículo 4 por el siguiente:

"ARTÍCULO 4.- Los auditores internos calificados actualizarán cada dos (2) años la siguiente información:

4.2. Sustituir la letra d., del artículo 4 por el siguiente texto:

"d. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en las inhabilidades e impedimentos previstos en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero y de mantener las condiciones y del cumplimiento de los requisitos con los cuales se le otorgó la credencial de calificación como auditor interno; y,"

4.3. Incluir como tercera disposición transitoria la siguiente:

"TERCERA.- Cuando sea aplicable, a los solicitantes de una calificación para ejercer la función de auditor interno en las entidades bajo el control de la Superintendencia de Bancos, se les otorgará la respectiva resolución con una calificación temporal, la que será validada y sustituida con una calificación definitiva, luego de que procedan a la rendición de las pruebas de valoración de conocimientos de la que trata la letra h. del artículo 3 de la presente norma, para cuyo efecto la Superintendencia de Bancos establecerá el cronograma con las fechas y horas, el que se comunicará a través de circular que será publicada en la página web del organismo de control."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el dos de mayo de dos mil diecisiete.

Christian Cruz

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- En el Distrito Metropolitano de Quito, el dos de mayo de dos mil diecisiete.

Fabio
Lcdo. Fabio Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, E

